



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



PROCESO DE PERTINENCIA  
RDO. 2021-00074 (1-00)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Simacota Sder, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno.

De conformidad con el inciso 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho procede a admitir LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por medio de apoderado por el señor RUBEN DARIO VÁZQUEZ ARDILA, contra MARCELINO ARDILA GUTIERREZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los Artículo 82 y ss. y 375 del C.G.P.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

RESUELVE;

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por medio de apoderado por el señor RUBEN DARIO VÁZQUEZ ARDILA, contra MARCELINO ARDILA GUTIERREZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- DISPONER que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal establecido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 375 Ibídem.

TERCERO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCELINO ARDILA GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 10, que el emplazamiento se realice únicamente en el registro nacional de emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.-CORRESP traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 321-21975 de la ORIP del Socorro.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



SEXTO: INFORMESE sobre la existencia de este proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia nacional de tierras ANT. En Bogotá, a la unidad Administrativa especial de Atención y Reparación integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Procurador Agrario, para si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla correspondiente conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P .

OCTAVO: INSCRITA la demanda y APORTADAS las fotografías por el demandante se ordenara la inclusión del contenido del aviso en el registro Nacional de procesos de pertenencia que llevara el C. S. de la judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda .

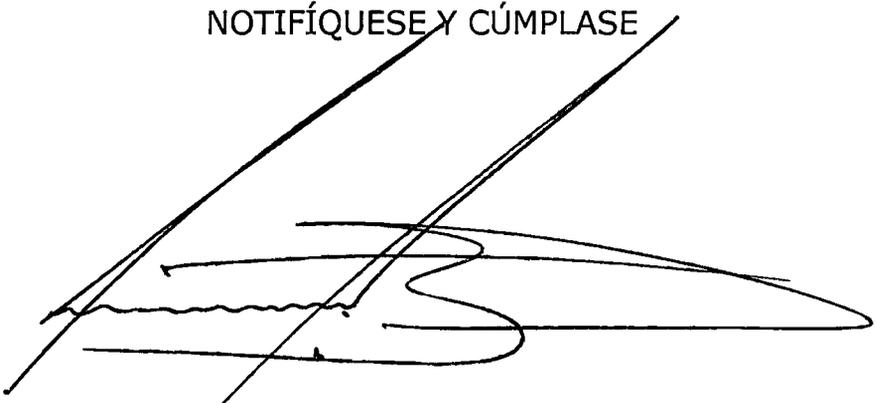
NOVENO. Designar curador ad-litem para que represente a las personas emplazadas.

DECIMO: ORDENAR la práctica de la diligencia de Inspección Judicial objeto del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 375 Numeral 9 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar en los términos en que le fue conferido el poder al Doctor JORGE LUIS CALA GONZALEZ con cedula 1.101.686763 y T.P., 247.731 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN